

ORDENANZA FISCAL N° 11. ARRENDAMIENTO DE FINCAS Y PASTOS.

Artículo 1. Fundamento legal

De conformidad con el numero 22 del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicacion de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto nº 3250/76 de 20 de diciembre, se establece una Tasa sobre el Arrendamiento de Fincas Rústicas y Pastos.

Artículo 2.- Constituye el objeto de esta Exancion:

- a) El arrendamiento por parte del Ayuntamiento de los bienes rusticos de propios que le pertenecen.
- b) El arrendamiento por el Ayuntamiento de pastos para el ganado dentro del monte de utilidad publica.

Artículo 3º.- Obligacion de contribuir

1. Hecho imponible. Esta constituido por el arrendamiento de los bienes antes citados por los particulares.

2. Obligación de contribuir. Nacerá desde el momento en que el particular se dirija al Ayuntamiento solicitando arrendar Fincas rusticas y terrenos para pastos, se utilicen o no.

3. Sujeto pasivo. Estaran obligados al pago las personas naturales y juridicas siguientes:

- a) Arrendatarios de las fincas rusticas
- b) Los propietarios de los animales que pastorean en los Montes propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Bases y Tarifas

La base de la presente exaccion estara constituida la actividad desarrollada, y el tiempo será de un año prorrogable.

Artículo 5º.-

Las tarifas seran las siguientes:

1.- Un área de regadio: 1,40 Euros

2.- Un area de Secano: 0,23 Euros

3.- Una hectárea de frutales o arbolado: 308,30 Euros

4.- Aprovechamiento de pastos: Por cordero: 0,17 Euros

(Modificacion publicada en el BOP de Huesca nº300, de fecha 31 de Diciembre de 2003)

(Modificación publicada en el BOP de Huesca nº240, de fecha 16 de Diciembre 2011)

Artículo 6º.- Administración y Cobranza.

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios al pago de la exacción.

Artículo 7º.-

Las bajas deberán cursarse, a lo mas tarde, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan la obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8º.-

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser impuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9º.-

La tasa se devengara por años completos, a la vez que se exigan las diversas exacciones de este municipio.

Artículo 11º.- Partidas fallidas

Se considerarán partidas fallidas o créditos incorporables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12º.- Defraudación y Penalidad

Las infacciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos de la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a los dispuesto en el artículo 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1984, y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobacion

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de Junio de 1984.